



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA,
SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS
MERCADOS DE CAPITALES

Bruselas, 7 de julio de 2020
REV2 – sustituye a la Comunicación
(REV1) de 8 de febrero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

**RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE
ACTIVOS**

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad³.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación que será muy diferente de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁴.

Además, una vez finalizado el período transitorio, el Reino Unido será un tercer país por lo que se refiere a la aplicación y ejecución del Derecho de la UE en los Estados miembros de la UE.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, las implicaciones jurídicas que el final del período transitorio tendrá en sus actividades.

Recomendaciones a las partes interesadas

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁴ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo.

Se recomienda a las sociedades de gestión de OICVM⁵ y a los gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA) que evalúen las consecuencias del final del período transitorio en el contexto de la presente comunicación y adopten las medidas oportunas, como la obtención de una autorización para gestionar fondos de inversión alternativos de fuera de la UE (anteriormente OICVM del Reino Unido o FIA del Reino Unido) y, a tal efecto, informen a los inversores de las consecuencias del final del período transitorio y revisen, cuando proceda, la delegación de determinadas funciones operativas a proveedores establecidos en el Reino Unido. Tras el cambio de estatuto jurídico de los fondos del Reino Unido, los inversores también deben comprobar, cuando proceda, la modificación de la elegibilidad de sus inversiones.

Por tanto, se insta encarecidamente a todas las partes interesadas a que aprovechen el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para adoptar todas las medidas necesarias de cara a la preparación para el final del período transitorio.

Debe tenerse en cuenta lo siguiente: La presente comunicación no se refiere a los aspectos siguientes:

- las normas de la UE sobre conflictos legales y jurisdiccionales («cooperación judicial en materia civil y mercantil»);
- el Derecho de sociedades de la UE;
- las normas de la UE sobre protección de datos personales.

En lo que se refiere a estos aspectos, se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones⁶.

Una vez finalizado el período transitorio, dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la UE en materia de gestión de activos, en particular la Directiva 2009/65/CE sobre organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios⁷ («Directiva OICVM») y la Directiva 2011/61/UE, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos («Directiva GFIA»). Ello tiene, en concreto, las siguientes consecuencias:

1. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE ACTIVOS DEL REINO UNIDO

- Las entidades autorizadas por las autoridades competentes del Reino Unido para gestionar organismos de inversión colectiva (en lo sucesivo «entidades autorizadas en el Reino Unido») de conformidad con la Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2011/61/UE dejarán de beneficiarse de esta autorización⁸ en toda la UE (perderán el

⁵ Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios

⁶ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es.

⁷ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32).

⁸ Artículo 6 de la Directiva 2009/65/CE y artículo 6 de la Directiva 2011/61/UE.

llamado «pasaporte de la UE») y serán tratadas como gestores de FIA de un tercer país. Así pues, esas entidades del Reino Unido dejarán de poder gestionar fondos y fondos del mercado en la UE en virtud de sus autorizaciones actuales:

- En el caso de los OICVM, FCRE⁹, FESE¹⁰ y FILPE¹¹, tanto los fondos de inversión colectiva como sus gestores deben estar establecidos y registrados o autorizados en la UE para gestionar y comercializar fondos entre inversores minoristas¹² y profesionales en toda la Unión.
 - Los gestores de FIA tienen que estar establecidos y autorizados en la UE para poder gestionar y comercializar FIA entre inversores profesionales en toda la UE.
- Por consiguiente, todos los organismos de inversión colectiva registrados o autorizados en el Reino Unido pasarán a ser fondos de inversión alternativos de fuera de la UE (FIA de fuera de la UE). Se aplica a:
 - organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM);
 - fondos de inversión alternativos (FIA);
 - fondos de capital riesgo europeos (FCRE)¹³;
 - fondos de emprendimiento social europeos (FESE)¹⁴;
 - fondos de inversión a largo plazo europeos (FILPE)¹⁵; y
 - fondos del mercado monetario (FMM)¹⁶.
 - Las adaptaciones y estrategias empresariales de las sociedades de gestión de OICVM, los GFIA y los inversores tendrán que estar listas para la situación en que las entidades establecidas en el Reino Unido no puedan beneficiarse del régimen establecido en la Directiva 2011/61/UE. Cabe señalar que nunca se ha activado el régimen de pasaporte de un tercer país contemplado en la Directiva 2011/61/UE.
 - Los Estados miembros pueden permitir que los gestores de FIA no establecidos y autorizados en la UE comercialicen FIA únicamente en su territorio con arreglo a los denominados regímenes nacionales de inversión privada¹⁷ (en lo sucesivo, «RNIP»).

⁹ Fondos de capital riesgo europeo.

¹⁰ Fondos de emprendimiento social europeos.

¹¹ Fondos de inversión a largo plazo europeo.

¹² Los FCRE y los FESE solo pueden comercializarse entre inversores minoristas conforme a las limitaciones previstas en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 345/2013 y el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 346/2013. Los FILPE solo pueden comercializarse entre inversores minoristas conforme a las limitaciones previstas en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2015/760.

¹³ Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (DO L 115 de 25.4.2013, p. 1).

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a los fondos de emprendimiento social europeos, DO L 115 de 25.4.2013, p. 18.

¹⁵ Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos (DO L 123 de 19.5.2015, p. 98).

¹⁶ Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario (DO L 169 de 30.6.2017, p. 8).

¹⁷ En virtud de los RNIP las entidades de terceros países no disfrutan de los pasaportes de la UE en el marco del mercado único, porque cada RNIP solo es válido para el Estado miembro correspondiente. La Directiva 2011/61/UE contempla un conjunto de condiciones mínimas en virtud de los RNIP para:

La Directiva 2011/61/UE ofrece a los Estados miembros poder discrecional para activar tales regímenes y prevé normas más estrictas, además de los requisitos mínimos establecidos en dicha Directiva. Algunos Estados miembros no cuentan con RNIP, mientras que otros únicamente permiten la comercialización entre inversores profesionales.

- Las sociedades de gestión de OICVM del Reino Unido o los gestores de FIA autorizados por las autoridades competentes de la UE de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 2009/65/CE o el artículo 6 de la Directiva 2011/61/UE y que sean filiales de entidades establecidas en el Reino Unido (empresas jurídicamente independientes establecidas en la UE controladas por o asociadas a entidades establecidas en el Reino Unido) son sociedades de la UE y pueden seguir funcionando en virtud de su autorización como sociedades de gestión de OICVM o gestores de FIA en la UE.
- Las sucursales de gestores del Reino Unido (presencias permanentes que no sean jurídicamente independientes del gestor de FIA) en la UE serán tratadas como sucursales de gestores de FIA de fuera de la UE una vez finalizado el periodo transitorio. Tales sucursales estarán sujetas a los requisitos de los RNIP en el Estado miembro de que se trate, cuando existan.

2. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE ACTIVOS DE LA UE

- Una vez finalizado el periodo transitorio, los OICVM y los FIA autorizados o registrados en el Reino Unido de conformidad con la Directiva 2009/65/CE o la Directiva 2011/61/UE serán FIA de fuera de la UE (cf. supra). Las entidades autorizadas por las autoridades competentes de la UE de conformidad con la Directiva 2009/65/CE (en lo sucesivo, las «sociedades de gestión de OICVM de la UE») que gestionen esos (antiguos) OICVM autorizados en el Reino Unido tendrán que obtener una autorización con arreglo al artículo 6 de la Directiva 2011/61/UE para gestionar FIA de fuera de la UE.
- Los GFIA establecidos y autorizados o registrados en la UE que gestionen FIA de fuera de la UE que no se comercialicen en la UE deben cumplir la Directiva 2011/61/UE (excepto las normas relativas al depositario y al informe anual). Deben existir acuerdos de cooperación para el intercambio de información entre las autoridades competentes de la UE y las autoridades pertinentes del tercer país (artículo 34 de la Directiva 2011/61/UE). A falta de tales acuerdos de cooperación, los GFIA establecidos y autorizados o registrados en la UE no pueden gestionar ni comercializar dichos FIA de fuera de la UE.
- De conformidad con el artículo 36 de la Directiva 2011/61/UE, los Estados miembros pueden supeditar al correspondiente RNIP la comercialización de FIA de fuera de la UE gestionados por gestores de FIA establecidos y autorizados o registrados en la

i) las entidades de terceros países (por ejemplo, los gestores de fuera de la UE deben respetar algunos de los requisitos establecidos en dicha Directiva 2011/61/UE en lo que respecta al informe anual, la información a los inversores y las obligaciones de información), y ii) el tercer país (por ejemplo, deben haberse establecido acuerdos de cooperación adecuados entre la autoridad competente de la UE y las autoridades pertinentes del tercer país).

UE. Los Estados miembros pueden imponer normas más estrictas a esta categoría de GFIA en relación con la comercialización de tales fondos de inversión. También pueden optar por no permitir la comercialización de tales FIA de fuera de la UE.

- Con arreglo a las normas sobre divulgación de información a los inversores establecidas en la Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2011/61/UE, las sociedades de gestión de OICVM y los gestores de FIA deben adoptar una serie de medidas para informar a los inversores de las consecuencias de la retirada del Reino Unido de la UE y del final del periodo transitorio, en particular:
 - los GFIA deben comunicar a los inversores cualquier cambio sustancial en la información que deba divulgarse de conformidad con el artículo 23 de la Directiva 2011/61/UE, que incluya, entre otras cosas, las consecuencias jurídicas de la relación contractual contraída con fines de inversión.
 - De conformidad con los artículos 72 y 78 de la Directiva 2009/65/CE, las sociedades de gestión de OICVM deben mantener al día los elementos esenciales del folleto y un documento de datos fundamentales para el inversor. Ello incluye información sobre los Estados miembros en los que la sociedad de gestión esté autorizada, cuando el OICVM sea gestionado o comercializado a nivel transfronterizo.

Por otra parte, las sociedades de gestión de OICVM y los gestores de FIA deben evaluar si, tras el cambio del estatuto jurídico, el fondo de inversión incidiría en la observancia de la estrategia de inversión previamente comunicada a los inversores.

- Por lo que se refiere a los activos en los que invierten los fondos regulados por el Derecho de la UE, la Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2011/61/UE no prohíben las inversiones en activos admisibles situados fuera de la UE. No obstante, sí hay restricciones en lo que respecta a las estructuras de fondos de fondos; en particular, los OICVM autorizados en la UE deben evaluar la admisibilidad de los (antiguos) OICVM autorizados en el Reino Unido¹⁸.
- Los inversores de la UE deben revisar sus criterios de inversión para evaluar el cumplimiento con respecto a los fondos de inversión colectiva en que hayan invertido después del cambio en el estatuto jurídico de dichos fondos (por ejemplo, FIA de fuera de la UE en lugar de OICVM).
- Puede contemplarse la delegación de determinadas funciones a proveedores de servicios establecidos en el Reino Unido siempre que se cumplan los requisitos pertinentes establecidos en la Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2011/61/UE¹⁹. En particular, cuando la delegación se refiera a la gestión de carteras o de riesgos (o a la gestión de inversiones para OICVM) y se otorgue a una empresa establecida en un tercer país, debe haberse establecido un acuerdo de cooperación entre la autoridad

¹⁸ Evaluación de la admisibilidad de conformidad con los artículos 52 y 55 de la Directiva 2009/65/CE.

¹⁹ Artículo 20 de la Directiva 2011/61/UE, especificado mediante los artículos 75 a 82 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión y el artículo 13 de la Directiva sobre los OICVM. Como parte de la revisión de las Autoridades Europeas de Supervisión (en lo sucesivo, «AES») aprobada el 20 de septiembre de 2017, la Comisión ha propuesto reforzar las labores de coordinación que desarrollan tales entidades en relación con la delegación y la externalización de actividades, así como de las transferencias de riesgos [COM(2017) 536 final].

competente del Estado miembro de origen de la sociedad de gestión de OICVM o el gestor de FIA y la autoridad de supervisión de la empresa que lleve a cabo la función delegada en el tercer país. Además, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) ha emitido un dictamen con aclaraciones concretas en relación con estas cuestiones, en particular sobre los riesgos («entidades fantasma») que pueden derivarse del uso de mecanismos de externalización o de la utilización de sucursales de fuera de la UE para el desempeño de funciones o la prestación de servicios con respecto a clientes de la UE. La utilización de sucursales de fuera de la UE debe basarse en razones objetivas vinculadas a los servicios prestados en el país o territorio no perteneciente a la UE y no puede dar lugar a situaciones en las que tales sucursales desempeñen funciones sustantivas o proporcionen servicios sustantivos en la UE²⁰.

- De conformidad con el artículo 21 de la Directiva 2011/61/UE y el artículo 23 de la Directiva 2009/65/CE, el depositario de OICVM y FIA de la UE autorizados en la UE debe estar situado en el Estado miembro de origen del fondo. En el artículo 22 bis de la Directiva 2009/65/CE y el artículo 21, apartado 11, de la Directiva 2011/61/UE se establecen los requisitos para la delegación de las funciones de custodia en un tercero. Cuando se hayan delegado funciones de custodia a una entidad establecida en el Reino Unido, los depositarios de OICVM y FIA deben acreditar las razones objetivas para la delegación y obtener un dictamen jurídico de una parte independiente sobre la adecuación de la legislación en materia de insolvencia del Reino Unido. Los depositarios deben también velar por que dicho tercero cumpla con sus normas nacionales que garanticen los beneficios de la separación de activos y comunique al depositario toda modificación introducida en la legislación aplicable en materia de insolvencia y su aplicación efectiva.

Se ofrece información general sobre la gestión de activos en el sitio web de la Comisión sobre los fondos de inversión(https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/growth-and-investment/investment-funds_en). Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los
Mercados de Capitales

²⁰ Dictamen de la AEVM en pro del fomento de la convergencia de la supervisión en el ámbito de la gestión de las inversiones en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (13 de julio de 2017) (<https://www.esma.europa.eu/document/opinion-support-supervisory-convergence-in-area-investment-management-in-context-united>).